



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00002-00
Demandante ALBERNIO CLAVIJO GALVIS
Demandado FABIAN AUGUSTO CACERES JIMENEZ Y OTROS

En providencia del 12 de febrero de 2021, se avoco conocimiento del presente proceso, se requirió a la parte demandante para que cumpla con las actuaciones tendientes a la efectiva notificación de la empresa demandada ARQUITECTURA INMOBILIARIA Y LOGISTICA S.A.S.

El día 28 de julio de 2022, la apoderada de la parte demandante allega prueba de notificación al demandado ARQUITECTURA INMOBILIARIA Y LOGISTICA S.A.S., la cual fue realizada el 20 de julio de 2022, pero al haber sido enviada en día festivo, se entenderá recepcionada al día siguiente hábil, esto es el día 21 de julio de 2022.

El día 16 de agosto de 2022, se recibe correo electrónico por parte de la abogada ZYOMARA ARIAS JEREZ, quien manifiesta estar actuando como apoderada de la parte demandada, pero no allega poder alguno para ser reconocida como apoderada de la parte demandada.

Al haber sido notificado correctamente el demandado ARQUITECTURA INMOBILIARIA Y LOGISTICA S.A.S., y no allegar escrito de contestación alguno, se TENDRA POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado ARQUITECTURA INMOBILIARIA Y LOGISTICA S.A.S.

Así las cosas, **SEÑALESE** fecha y hora del SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ARQUITECTURA INMOBILIARIA Y LOGISTICA S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALESE fecha y hora del **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 004 de fecha 18 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631458d6d604dbbb88381bdacce3726025f9b83ebe79705c5f2ff33465c4ddc**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>